9

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0300

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE FUSAGASUGA**, en el que, mediante auto del 13 de febrero del 2024, promueve conflicto negativo de competencias frente a la **COMISION SECCIONAL DE DICIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, por cuenta del proceso disciplinario adelantado contra el señor **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES,** como auxiliar de la justicia (Perito) y remite al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

PRESUNTO CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, RADICADO 2024-00089

Secretaria Sala De Consulta Servicio Civil Consejo Estado - No Registra
<cescsc@notificacionesrj.gov.co>

Mié 28/02/2024 10:15 AM

Para:Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;Proc. Provincial Fusagasuga <Provincial.fusagasuga@procuraduria.gov.co>;Consejo Seccional Judicatura Sala Disciplinaria - Cundinamarca <csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;provincial.facatativa@procuraduria.gov.co <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>; alegalsas@gmail.com <alegalsas@gmail.com>;Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Reina Carolina Solorzano Hernandez <rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co>

5 archivos adjuntos (1.007 KB)

01 Caratula.pdf; 02 Constancia de recibido presunto conflicto.pdf; 05 Acta de reparto.pdf; 06 edicto.pdf; 04 NCDM RXC A OTRA ENTIDAD D-2023-3013305.pdf;

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito comunicar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado repartió el presunto conflicto de competencias administrativas suscitado entre la **Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca,** relacionado con el proceso disciplinario adelantado en contra del señor Camilo Ernesto Flórez Torres, en calidad de auxiliar de la justicia (perito) dentro del proceso ejecutivo singular nro. 2009-0300. Compulsa el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Radicados: Procuraduría E-2022-632739; IUC-D-2023-3013305 / Comisión 250001102000201700603.

El asunto mencionado correspondió por reparto al consejero de Estado, **doctor Oscar Darío Amaya Navas,** bajo el número de radicación **11001030600020240008900.**

Por lo tanto, a partir del **01 marzo de 2024** se fijará un edicto por el término de cinco días para que las autoridades involucradas y los particulares interesados presenten sus alegatos y/o consideraciones. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido, **se solicita que los alegatos, consideraciones y demás escritos sean presentados a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, ingresando al link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087, en la casilla «Solicitudes y otros servicios en línea», opción «Memoriales y/o escritos».**

Asimismo, se informa que las actuaciones realizadas dentro del presente asunto pueden ser consultadas a través del sistema de gestión judicial SAMAI, opción «consulta de procesos» de la página web del Consejo de Estado, pero **de contar con reserva las actuaciones del expediente se deberán seguir los pasos indicados en el siguiente enlace: http://190.217.24.55/manualsujetos/knowledge-base/solicitar-acceso-usuario-externo/.**

Nota: se solicita de manera respetuosa, presentar los presuntos conflictos de competencias administrativas organizados, foliados **(carpetas digitales con la respectiva foliatura para identificar la secuencia)**, enunciando las autoridades involucradas, los terceros interesados, sus respectivas direcciones, **incluyendo dirección electrónica** y número telefónico.

En los procesos de familia se sugiere indicar los nombres y datos de contacto (dirección física, electrónica y número telefónico) de los padres biológicos de los niños, niñas y adolescentes, y de encontrarse ubicado el o la menor de edad en un hogar sustituto, se solicita el nombre y datos de contacto de la madre sustituta.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

Preferiblemente adjuntar los archivos en formato PDF.
No enviar las carpetas o los archivos con contraseña, o sin autorización para su descarga.

Atentamente,

Yulieth Esperanza Rodríguez Nieto
Oficial Mayor
Secretaría de la Sala de Consulta y Servicio Civil
Consejo de Estado
PBX: 3506700
Ext.2212

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Radicación nro.11001-03-06-000-2024-00089-00

CONFLICTO DE COMPETENCIAS

Actor: CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES

Contenido: PRESUNTO CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SUSCITADO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE FUSAGASUGA Y COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE DETERMINAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER EL PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA (PERITO) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2009-0300. COMPULSA EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA HOY JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. RADICADOS: PROCURADURIA E-2022-632739; IUC-D-2023-3013305 / COMISIÓN 250001102000201700603.

Ponente doctor: OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

YRN-28/02/2024

RV: REMISIÓN EXPEDIENTE E-2022-632739 / D-2023-3013305

Angela Johanna Franco Rodríguez <afrancor@consejodeestado.gov.co>

Mar 27/02/2024 4:08 PM

Para:Yulieth Esperanza Rodriguez Nieto <yrodriguezn@consejodeestado.gov.co>
CC:Reina Carolina Solorzano Hernandez <rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co>

2 archivos adjuntos (21 MB)

NCDM RXC A OTRA ENTIDAD D-2023-3013305.pdf; Cuaderno 1 Folio 1 a 141.pdf;

Hola Yulieth,

Remito el presente conflicto para su respectivo reparto.

Atentamente,

Ángela Johanna Franco Rodríguez
Escribiente Nominado
Secretaria de Consulta y Servicio Civil
Dirección: Calle 12 # 7-65
PBX: 3506700 ext. 2211

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaria Sala De Consulta Servicio Civil Consejo Estado - No Registra
Enviado el: viernes, 23 de febrero de 2024 9:34 a. m.
Para: Angela Johanna Franco Rodríguez <afrancor@consejodeestado.gov.co>
CC: Reina Carolina Solorzano Hernandez <rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co>; rerodriguez@procuraduria.gov.co
Asunto: RV: REMISIÓN EXPEDIENTE E-2022-632739 / D-2023-3013305

Cordial saludo.

De manera atenta, se acusa recibo de su mensaje de datos.

En ese sentido, se informa que, el trámite de **reparto** de las solicitudes para dirimir conflictos de competencia administrativa entre autoridades administrativas (artículo 39 CPACA), **no se realiza de manera inmediata,** por las siguientes razones:

1. al no existir requisitos formales para presentar dichas solicitudes se requiere estudiar cada solicitud, con el fin de que la Secretaría de la Sala de Consulta pueda identificar las autoridades involucradas y particulares interesados y los datos de contacto de estos.

2. Una vez, se tenga claridad de las autoridades involucradas y particulares interesados, **pero de no encontrar en el escrito de formulación del presunto conflicto, los datos de contacto de alguna o de la totalidad de aquellas**, se procederá a solicitar la respectiva información. Lo anterior, para poder realizar las comunicaciones de que trata el artículo 39 CPACA.

3. Finalmente, al contar con la información suficiente, se someterá a reparto y se comunicará a las autoridades involucradas y particulares interesados el número de radicación del expediente, el consejero o consejera Ponente, la fecha de fijación y desfijación del edicto (término dentro del cual podrán presentar alegatos o consideraciones), entre otros.

Atentamente,

JOHN CARLOS PRECIADO RUBIO

Citador

Secretaría Sala de Consulta y
Servicio Civil

Dirección Calle 12 No. 7-65

PBX: 3506700 ext 2211

De: Reina Carolina Solorzano Hernandez <rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 9:20
Para: Secretaria Sala De Consulta Servicio Civil Consejo Estado - No Registra <cescsc@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN EXPEDIENTE E-2022-632739 / D-2023-3013305

Reina Carolina Solórzano Hernández
Secretaria
Sala de Consulta y Servicio Civil
Calle 12 # 7-65 Bogotá D.C.
Tel. 3506700 Ext. 2210

De: Rosa Eugenia Rodriguez Blanco <rerodriguez@procuraduria.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 4:00 p. m.
Para: Camilo Andres Rodriguez Yong <crodriguezy@consejodeestado.gov.co>; Reina Carolina Solorzano Hernandez <rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co>
Asunto: REMISIÓN EXPEDIENTE E-2022-632739 / D-2023-3013305

Fusagasugá, 22 de febrero de 2024

2520090500000 – 0364

Honorable

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

CONSEJO DE ESTADO

crodriguezy@consejodeestado.gov.co

rsolorzanoh@consejodeestado.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE E-2022-632739 / D-2023-3013305

Respetados Magistrados:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Procuradora Provincial de Instrucción Fusagasugá, por auto del 13 de febrero de 2024, que dispuso promover **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, frente al proceso

disciplinario No. 250001102000201700603, proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, que cursa contra el auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, atentamente me permito remitir el mencionado expediente en un cuaderno original y escaneado en formato PDF, para resolver el presente conflicto negativo de competencia.

Se adjunta escaneado el auto del 13 de febrero de 2024 que ordena remisión y el Expediente E-2022-632739 / D-2023-3013305.

Cordialmente,

Rosa Eugenia Rodriguez Blanco

Secretario Procuraduría Grado 12

Procuraduría Provincial de Instrucción Fusagasugá

rerodriguez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 16110

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Carrera 8 # 6-49 Centro Comercial y Profesional Centrofusa

Piso 6 Of 605 a 608, Fusagasuga, Cód. Postal 252211

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

AUTO

Dependencia:	**Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá**
Radicado:	E-2022-632739 / IUC D-2023-3013305
Investigado:	CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES
Cargo:	Auxiliar de la Justicia
Entidad:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca (Hoy Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).
Fecha informe:	9 de febrero de 2024
Fecha hechos:	3 de febrero de 2014, 30 de marzo de 2017 y por terminar
Asunto:	Auto que promueve conflicto negativo de competencia y ordena la remisión del expediente

Fusagasugá (Cundinamarca), 13 de febrero de 2024.

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al proceso disciplinario No. 250001102000201700603, proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

-Mediante oficio No. 731 del 12 de junio de 2017 (Ve reverso folio 2 c.o.), el Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, reportó a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura que, atendiendo auto del 1 de junio de 2017 (Fl. 5 y reverso folio 108 c.o.), se solicitaba examinar la conducta del secuestre CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, teniendo en cuenta que no demostró dentro del término concedido en auto del 30 de marzo de 2017, la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia.

A lo anterior se adjuntó, entre otros, auto del 30 de marzo de 2017 (Fl. 3 c.o.), proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, en el cual se consignó que el citado secuestre no rindió el dictamen que le fue encomendado con auto del 9 de octubre de 2013, a pesar de haberse posesionado el 13 de noviembre siguiente, y, en tal orden, se le concedieron cinco días para demostrar la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hubiesen impedido el cumplimiento de ello. Luego, con auto del 11 de mayo de 2017 se ordenó cumplir lo dispuesto en el mencionado auto del 30 de marzo, y esta decisión fue notificada al señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, el 12 de mayo de 2017 (Fl. 4 c.o.).

-En vista de lo anterior, por auto del 17 de agosto de 2018 y bajo el radicado 250001102000201700603, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, inició indagación preliminar, contra el señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, designado como perito dentro

del proceso ejecutivo singular No. 2009-0300, promovido por el Conjunto Residencial Balcones de San Mateo contra JULIO CÉSAR CANO ACERO y LIGIA INÉS ÁVILA GONZÁLEZ, conforme a los siguientes: "...para que se le investigue por el presunto incumplimiento de sus deberes al no rendir dictamen pericial que le fuera encomendado dentro del proceso mencionado" (Fl. 6-7 c.o.). Según obra en el expediente, esta decisión fue comunicada y finalmente notificada por edicto al investigado (Fl. 8, reverso folio 10, 119 c.o.).

-Entre las pruebas practicadas, se encuentra auto del 9 de octubre de 2013, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, designó al señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, como perito, y la consecuente acta de posesión del 13 de noviembre del mismo año (Fl. 79-80 c.o.)

-Según constancia a folio 120 c.o., este proceso estuvo suspendido del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

-Por auto del 10 de diciembre de 2020, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dispuso investigación disciplinaria contra el señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, en su condición de auxiliar de la justicia, por los siguientes hechos: *"...presunto incumplimiento de sus deberes al no rendir dictamen pericial que le fuera encomendado dentro del proceso mencionado y no allegó los soportes de los gastos en que incurrió para el desempeño de sus funciones". (Fl. 120-121 c.o.).* Según obra en el expediente esta decisión fue comunicada y finalmente notificada por edicto al investigado (Fl. 122-123, 131 c.o.).

-Luego, por auto del 18 de octubre de 2022 (Fl. 134-136 c.o.), la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, dispuso remitir por competencia este proceso a la Procuraduría General de la Nación, al considerar que carecían de competencia para investigar disciplinariamente auxiliares de la justicia, y**, a la vez se indicó que, en caso de no ser aceptada esa postura jurídica se planteaba conflicto negativo de competencias.**

-Como quiera que, en el auto del 18 de octubre de 2022 (Fl. 137 c.o.), mencionado en el párrafo que precede, se indicó que el proceso frente al cual actuaba el auxiliar de la Justicia se ubicaba en Mosquera, este proceso se asignó para su trámite a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Facatativá; no obstante, por auto del 8 de febrero de 2024 (Fl. 137 c.o.), esta última ordenó la remisión del presente asunto a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá, al verificar que el Juzgado correspondía al municipio de Soacha.

-En esta Provincial se recibieron las diligencias el 9 de febrero de 2024, por medio del sistema de información misional SIM y el aplicativo documental SIGDEA (Fl. 1 c.o.), del cual se descargó el expediente y se imprimió para efectos de conformar el cuaderno original, ya que en la Procuraduría General de la Nación, los procesos disciplinarios se tramitan en forma física y no virtual.

-Para efectos de su trámite ante la Procuraduría General de la Nación, el presente

proceso se identifica con el número E-2022-632739 / IUC D-2023-3013305.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo así, se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda, y, como a través de auto del 18 de octubre de 2022, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, planteó conflicto negativo de competencias, de no aceptarse su remisión, este Despacho procederá en consecuencia a impartir trámite al mismo, atendiendo lo decidido en casos similares por la Honorable Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado, que ha confirmado la competencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial (Ver antecedente reciente radicado No. 11001-03-06-000-2023-00479-00).

Por ende, se procederá a promover conflicto de competencia negativo, conforme a lo siguiente:

-Tratándose de un conflicto de competencias frente a un caso particular (proceso disciplinario No. 250001102000201700603 contra CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES), entre una autoridad que cumple función jurisdiccional (Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca), y una autoridad administrativa del orden nacional (Procuradora Provincial de Instrucción de Fusagasugá), de conformidad con los artículos 39 y 112, numeral 10, del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1080 de 2021, le corresponde resolver este conflicto negativo de competencias a la Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado

-Este proceso disciplinario inició y cursó (indagación e investigación), en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sin embargo, de conformidad con el parágrafo transitorio 1ro del artículo 257 A de la Constitución Política de Colombia, tal Sala fue sustituía por la Comisión Seccional de Disciplina judicial y por tanto el proceso No. 250001102000201700603, contra el auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, fue traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, ya que tal parágrafo dispone que:

> "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. ... **la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura**.... Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial...".

-En el asunto bajo radicado No. 11001-03-06-000-2023-00479-00, la Honorable Sala de Consulta y Servicio civil del Consejo de Estado, dirimió un conflicto negativo de competencia entre la Comisión Seccional de Disciplina Judicial respectiva y una Procuraduría Provincial, precisando que:

> *"Adicionalmente, el citado parágrafo transitorio hace énfasis en que la Comisión Nacional y las comisiones seccionales de disciplina* ***continuarán conociendo sin solución de continuidad los procesos que estuvieron a cargo*** *de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

del Consejo Superior de la Judicatura y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Por lo anterior, se concluye que sobre los procesos disciplinarios adelantados en contra de auxiliares de la justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura (Sala Jurisdiccional Disciplinaria) y los consejos seccionales, existe una regla especial de competencia de orden constitucional que le asigna el conocimiento de dichos asuntos a la Comisión Nacional y a las comisiones seccionales, según sea el caso."

Y, puntualmente, sobre los procesos disciplinarios iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (13 de enero de 2021), como es del caso, tal como se detalló en el acáite de hechos y antecedentes de este Proveído (17 de agosto de 2018 inicio de la indagación preliminar, y, 10 de diciembre de 2020 inicio de la investigación disciplinaria), la Honorable Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, concluyó que:

"(...)

7.1. Procesos iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (13 de enero de 2021)

En estos casos, la competencia es de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo transitorio 1 del artículo 257A de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 2 de 2015, que establece que los procesos tramitados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus seccionales continuarían siendo conocidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales. En efecto, el citado artículo señala:

Artículo 257A:

[...]

Parágrafo transitorio 1o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. [...] Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad. [Resalta la Sala].

Cabe precisar tres aspectos:

a) Por procesos disciplinarios adelantados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales debe entenderse toda actuación disciplinaria que se encuentre en la etapa de indagación preliminar (hoy denominada indagación previa) o en la de investigación, pues, de acuerdo con el antiguo y el nuevo Código General Disciplinario, ambas etapas hacen parte del procedimiento disciplinario. (artículos 150 y 208, respectivamente).

b) De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Disciplinarias de los

Consejos Seccionales de la Judicatura, eran las competentes para disciplinar a los auxiliares de la Justicia.

c) En estos casos es competente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones Seccionales por mandato constitucional.

En estos casos, la competencia es de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo transitorio 1 del artículo 257A de la Constitución Política, introducido por el Acto Legislativo 2 de 2015, que establece que los procesos tramitados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus seccionales continuarían siendo conocidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las comisiones seccionales. En efecto, el citado artículo señala:

(...)".

Y, más, adelante, en esta misma decisión, declaró competente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá y Casanaría, al concluir que:

"(...)

De conformidad con lo estudiado por la Sala, los procesos disciplinarios contra auxiliares de justicia iniciados **antes del 13 de enero de 2021** son competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de las respectivas comisiones seccionales, según lo previsto inicialmente en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto luego por el artículo 257A de la Carta Política (incorporado por el Acto Legislativo 2 de 2015), cuyo parágrafo transitorio 1 ordenó a tales comisiones continuar, sin interrupción alguna, los procesos que estaban a cargo de las salas jurisdiccionales disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura o de los consejos seccionales.

(...")

-Entonces, en consideración a lo dispuesto en el parágrafo transitorio primero del artículo 257 A Constitucional, y las reglas de competencia fijadas por la Honorable Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, se considera que es la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, la competente para seguir adelantando la investigación que cursa contra el auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, por lo que se propone conflicto negativo de competencia y se remite el expediente a la referida Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, para que sea resuelto.

En mérito de todo lo expuesto, la Procuradora Provincial de Instrucción de Fusagasugá nombrada en comisión, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Promover conflicto negativo de competencia frente al proceso disciplinario No. 250001102000201700603, proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, que cursa contra el auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítase este expediente tanto en físico como escaneado, a la Honorable Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, para resolver el presente conflicto negativo de competencia.

TERCERO: Por Secretaría comunicar esta decisión al señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: Por Secretaría, hacer las comunicaciones y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA CONSTANZA DUQUE MANRIQUE
Procuradora Provincial de Instrucción de Fusagasugá

Elaboró: Nohora C. Duque M./ Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá
Revisó: Nohora C. Duque M./ Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá
Aprobó: Nohora C. Duque M./ Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá

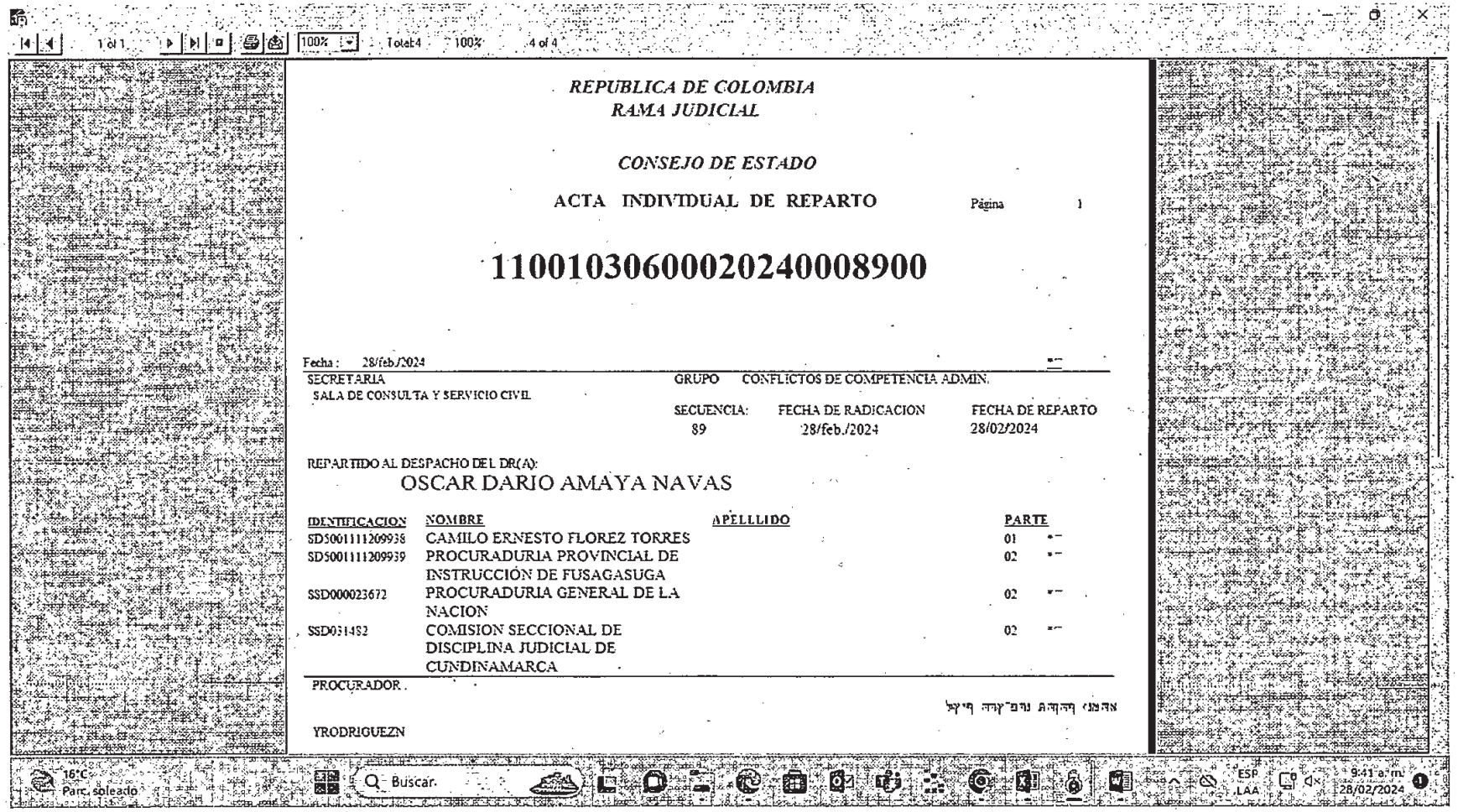

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

11001030600020240008900

Fecha : 28/feb./2024

SECRETARIA
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

GRUPO CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMIN.

SECUENCIA:	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
89	28/feb./2024	28/02/2024

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD5001111209938	CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES		01
SD5001111209939	PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE FUSAGASUGA		02
SSD000023672	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		02
SSD031482	COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA		02

PROCURADOR .

YRODRIGUEZN

FIJACIÓN POR EDICTO No. 089
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO DE ESTADO
SECRETARÍA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS
TRASLADO ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1437 DE 2011 (MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ART. 2 DE LA LEY 2080 DE 2021)

Miércoles, 28 de febrero de 2024

No. RADICACIÓN	PARTES	CONSEJERO/A PONENTE	FECHA INICIAL DE FIJACIÓN	HORA	FECHA FINAL DE FIJACIÓN	HORA
11001030600020240008900	Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Provincial de Instrucción de Fusagasugá y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca. Proceso disciplinario adelantado en contra del señor Camilo Ernesto Flórez Torres.	Oscar Darío Amaya Navas	01/03/2024	8:00 A.M.	07/03/2024	5:00 P.M.

Reina Carolina Solórzano Hernández
Secretaria

CONSTANCIA: El presente edicto es firmado electrónicamente por la secretaria de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del sistema para la gestión judicial SAMAI.

Elaboró: Y.E.R.N.
Revisó: R.C.S.H.

189

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **LUZ MARY CAÑAS GALLARDO,** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago fechado del 03 de junio de 2021 (f. 46), en debida forma, quien, dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ MARY CAÑAS GALLARDO** y en favor de **FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO - PRESENTE,** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1'7V.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

190

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el pagador de la demandada (f. 188) , en el sentido que procederá a realizar los descuentos correspondientes en cumplimiento del oficio No 1035 del 22 de noviembre de 2022 (f. 93)

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

54.

241.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0674

En atención al informe secretarial que antecede respecto de la fecha asignada previamente y con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las 8:30 AM del día 2, del mes de - mayo, del año **2024.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37

336.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0871

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la actora, el memorial allegado por la parte demandada (fs. 331 y 332), informando que se encuentra al día con las cuotas del crédito.

Por otra parte, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **PAOLA ANDREA ALVAREZ BARINAS y JEISSON STIVEN CASTRO OLARTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

197

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0118

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 194), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda, junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

43

439

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito solicitada (fs. 379 a 437 y 439 y 495), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., cedente**, en favor de **E CREDIT S.A.S.,** en calidad de **cesionario,** el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

55

321

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0509

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 318), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** contra **PEDRO IGNACIO HERNANDEZ GONZALEZ y BLANCA SOFIA GONZALEZ ORTIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación **No. 1947752** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., PEDRO IGNACIO HERNANDEZ GONZALEZ** y **BLANCA SOFIA GONZALEZ ORTIZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones **No. 4960793015064116 y 5471412018216164** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré **No. 1947752** base de esta ejecución.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos Nos **4960793015064116 y 5471412018216164** que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

112

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0610
(Resolución de Contrato)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Curadora Ad litem designada Dra. **LAURA NATALY LOPEZ CAMACHO,** guardo silencio frente al requerimiento realizado en auto del 15 de diciembre del 2023 (f. 108), se le REQUIERE para que dentro del termino de **CINCO (5) DIAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 18 de octubre del 2023 (f. 104), y realice pronunciamiento al respecto, so pena de las sanciones de ley.

No obstante, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone el relevo de la Curadora Ad-Litem designada en el auto del 18 de octubre de 2023 (f. 104), y en su lugar se designa al profesional del derecho Brion Stivens Mozabel Torres, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador Ad-Litem. Secretaria comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16.

43

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0617

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **HENRY DARIO MENESES CARDONA,** se notificó personalmente (fs. 38 al 41), del auto que libra mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2022 (f. 29), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HENRY DARIO MENESES CARDONA** y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.,** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 280.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

42

356

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0650

Como quiera que las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora (fs. 335 al 338), respecto de los pagarés **Nos. 05700466800047750 y 05700466800030038** no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación por las sumas de **$5.258.350,[39] y $25.168.720,[33]** respectivamente, con corte al 22 de febrero del 2024.

Por otra parte, agréguese a los autos, el memorial allegado por la demandada en la que informa y allega los abonos realizados a la obligación aquí perseguida (fs. 329 al 334), así como el estado de cuenta actual (fs. 339 al 344).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

220

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0089

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** Contra **LADY JOHANNA MEDINA GUAMAN y NANCY ESPERANZA GUAMAN ESPINOSA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Treinta (30) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0144

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma la identificación de la parte actora y acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y c) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique en las pretensiones de la demanda el valor en pesos y en UVR de los capitales e intereses adeudados, en especial para la primera de ellas correspondiente al capital insoluto; teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de *"cuantía, competencia y clase de proceso".*

4.- Desacúmule las pretensiones *"3, 5"* de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

151

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0144

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta las circunstancias allí advertidas, debe este despacho proceder de conformidad, disponiendo **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 09 de febrero del 2024 (f. 149), que rechazo la demanda.

Por lo anterior, Secretaria proceda con la notificación en debida forma a la parte actora, del auto del 30 de enero del 2024 (f. 146), en los términos referidos y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0191

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 37), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda, junto con sus respectivos anexos. Como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto de la obligación que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

146

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2024-0218

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria iniciada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CAROLINA RAMIREZ BANDERAS,** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía de la misma para la fecha de su presentación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales* ***que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía, se determina "***Por el valor de todas las pretensiones*** *al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor del total de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.).

Y que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuía la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

142

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en los artículos referidos, y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión a los Juzgados Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

193

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2024-0225

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,** contra **SANDRA ROCIO RODRIGUEZ VALLEJO,** como quiera que se encuentra al Despacho para ello, sin embargo, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P, *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,*** *y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)"* (negrita propio).

Luego, tenemos que revisada la demanda, aun cuando el apoderado de la parte actora dirige la demanda a este distrito judicial, atribuye la competencia con base en los factores objetivo y territorial refiriendo *la ubicación del bien gravado con hipoteca*; sin embargo, en aplicación a la norma citada previamente observa el Despacho que tanto la escritura de compraventa No 978 del 20 de abril de 2018 otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca No **50S-40744211** se encuentra ubicado en la Zona Sur de la ciudad capital, pues el apartamento está ubicado en la localidad de Usme en la Calle 104 SUR # 14 – 80 Int. 4 Apto. 805 Agrupación de Vivienda Bella Flora P.H., luego es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda y no este municipio aledaño a Bogotá D.C.

194

De allí que será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., (Reparto) de esa jurisdicción. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en atención al factor territorial, la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO,** contra **SANDRA ROCIO RODRIGUEZ VALLEJO,** por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, **REMITASE** la demanda y sus anexos Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto) para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

39

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0329

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 08 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

31

425

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0340

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, partiendo de lo ordenado en el mandamiento de pago del 04 de agosto de 2023 (f. 87), numeral "**1.2.**" respecto de los intereses moratorios aprobados, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

80

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0371

En atención al informe Secretarial que antecede, se **REQUERE** a la parte actora para que se sirva aclarar el número de identificación del demandado **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ,** como quiera que el enunciado en el escrito de la demanda difiere del contenido en el folio de matrícula del bien inmueble pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

183

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0427

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **FABIEN ANDRES BALLESTEROS NUÑEZ y DIANA MARCELA MADERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24 121

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2023-0008

En atención al anterior informe Secretarial y como quiera que la parte interesada no justifico su inasistencia a la diligencia de fecha 9 de febrero del 2024 (f. 110), dentro del término allí concedido, lo que evidenció la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No DCOECM-0723JZ-106 de fecha 31 de enero de 2024 al despacho de origen **JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, máxime cuando el abogado JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA no realizo trámite alguno ante esta judicatura, pues el togado interesado en sus diferentes escritos de subsanación tampoco allego el auto que le reconoció personería jurídica para actuar dentro de dicho asunto.

Ahora bien, visto el escrito allegado por el abogado **LUIS MIGUEL MATALLANA RODRIGUEZ** (fs. 111 al 118) en el que pretende adosar a este asunto el Despacho Comisorio **DCOECM-0124-KP-167** proveniente nuevamente del **JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,** no será tenido en cuenta, como quiera que el mismo debe ser sometido a reparto dado que se trata de un despacho comisorio diferente al aquí tramitado.

Por Secretaria procédase de conformidad, previa desanotación de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.38
HOY 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario